



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER41886

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. Nº 7074**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

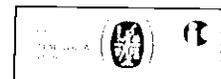
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER41886 del 29 de Julio de 2010, la sociedad INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS INACAR S.C.A., con Matricula No. 00577282 del 22 de Diciembre de 1993, por intermedio del doctor CAMILO MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.363 de Bogotá, en calidad de Gerente y Representante Legal, con poder otorgado por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. "Vocera del Patrimonio Autónomo TRENTO 169", solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos por interferir en el proyecto "RESIDENCIAL TRENTO 169", ubicados en espacio privado en la Carrera 56 No. 167 C -94/ 98 Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 2 de Octubre de 2010, en la Calle 167 No. 56 C – 94 – 98 Barrio Britalia Localidad de Suba de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 16788 del 2 de Noviembre de 2010, determinando:

(...)

### "III. CONCEPTO TÉCNICO.

*De acuerdo con las condiciones físicas, fitosanitarias y /o afectaciones verificadas en terreno, se considera técnicamente viable recomendar los siguientes tratamientos Silviculturales.*

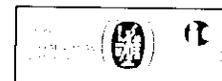
No. ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	Longitud (m)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL SETO	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	CIPRES	62.7	2.5		X			Cl 167 No. 56 C-94-98	Individuos sobremaduros con inadecuado distanciamiento de siembra con regular estado físico e inadecuado emplazamiento	Tala de 62.7 m de seto.

### IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

*Tala de 62.7 metros lineales de un (1) seto de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) en espacio privado, de 2.5 metros de altura.*

### VI. OBSERVACIONES

*Desde el punto de vista técnico se considera viable la tala de 62.7 metros lineales de un (1) seto de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) en espacio privado, de 2.5 metros de altura, debido a que son individuos con inadecuado emplazamiento de siembra, con regular estado físico y sanitario, además de existir una afectación directa del proyecto de vivienda, tal como lo especifica en la ficha técnica de registro. (...)"*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**"

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá consignar el valor de **\$17.436.870.00** M/cte equivalente a un total de **125.4 IVPs** y **33.858 SMMLV** (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700.00** M/cte (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

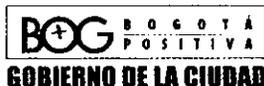
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que no obstante lo anterior el artículo 13 del Decreto 472 del 2003, respecto a cercas vivas prevé el registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 16788 del 2 de Noviembre de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural en un (1) Seto, de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de 62.7 (m) de longitud y 2.5 (m) de altura, ubicado en espacio privado, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén en calidad de Representante Legal y Primer Suplente del Presidente de la Sociedad “FIDUCIARIA BOGOTÀ S.A.”, NIT., 800.142.383-7., o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 167 No. 56 C No. 94 – 98 Barrio Britalia Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial, según concepto técnico 16788 del 2 de Noviembre de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 16788 del 2 de Noviembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (125.4) IVPs, y (33.858) SMMLV, equivalentes a (\$17.436.870.00), la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el valor calculado por concepto de compensación no incluye descuentos por implementación de diseño paisajístico.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural en un (1) Seto, de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) de 62.7 (m) de longitud y 2.5 (m) de altura, ubicado en espacio privado, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén en calidad de Representante Legal y Primer Suplente del Presidente de la Sociedad "FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.", NIT., 800.142.383-7., o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 167 No. 56 C No. 94 - 98 Barrio Britalia Localidad de Suba del Distrito Capital.

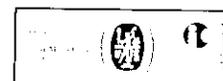
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

**ARTÍCULO TERCERO:** En la ejecución de los tratamientos autorizados se deberán establecer precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"** la suma de **Diecisiete millones Cuatrocientos treinta y seis mil Ochocientos setenta pesos (\$17.436.870.00) MCTE.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Autorizado deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código E-06-604 "*Evaluación/seguimiento/ tala*"; la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**

**PARÁGRAFO:** Los formatos referidos en los artículos anteriores deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA - y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-2109.**

**ARTÍCULO SEXTO:** El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la especie autorizada **NO** generan madera comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 11 A - 73 Piso 6, Teléfono 3485400 extensión 8044 Barrio Chico de esta Ciudad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7074

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la sociedad INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS INACAR S.C.A., representada legalmente por el doctor CAMILO MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.363 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 11 A – 73 Piso 6 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 05 NOV 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
C.T. No. 16788 DEL 2-11-2010  
RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

### COMUNICADO OFICIAL INTERNO

**PARA:** **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**  
Subdirección Financiera

**DE:** **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**ASUNTO:** **REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. 6064 de 05 NOV 2010 del \_\_\_\_\_ y la Resolución No. 7074 de 05 NOV 2010 del \_\_\_\_\_, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, o quien haga sus veces, competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 16788 del 2 de Noviembre (d3) 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 - 2109**. 04

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

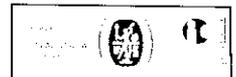
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

C.T. No. 16788 DEL 2-11-2010

RAIDICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**RUBÉN BOHÓRQUEZ RINCÓN**  
Alcalde Local de Suba  
Calle 147 No. 90 – 57  
Teléfono 6620222  
Ciudad

**REF: Comunicación Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Bohórquez:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. 6064 de 05 NOV 2010 del \_\_\_\_\_ y la Resolución No. 7074 de 05 NOV 2010 del \_\_\_\_\_, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, o quien haga sus veces, competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 16788 del 2 de Noviembre de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 - 2109**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Ext. 8809 oficina de notificaciones.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
C.T. No. 16788 DEL 2-11-2010  
RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora

**CAROLINA LOZANO OSTOS**

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Calle 94 A N. 11 A – 73 Piso 6.

Teléfono 3485400 Ext. 8044

Ciudad

**REF: Citación para Notificación Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctora Carolina: **Nº 6064 05 NOV 2010**  
**Nº 7074 05 NOV 2010**

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental, Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 16788 del 2 de Noviembre de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 – 2109**.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

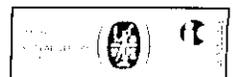
PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
C.T. No. 16788 DEL 2-11-2010  
RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109

**BOG+ BOGOTÁ  
POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**CAMILO MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO**  
Representante Legal  
**INACAR S.C.A.**  
Calle 94 A No. 11 A – 73 Piso 6  
Ciudad

**REF: Comunicación de Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Hernández:

Nº 6064 05 NOV 2010  
Nº 7074 05 NOV 2010

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Auto de inicio de actuación administrativa y, Resolución de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con relación a su solicitud radicado de esta entidad 2010ER41886 del 29 de Julio de 2010, proyecto “RESIDENCIAL TRENTO 169”, en la Carrera 56 No. 167 C – 94 – 98 Localidad de Suba de esta Ciudad.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos mencionados, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2010 – 2109**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
C.T. No. 16788 DEL 2-11-2010  
RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109

